



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO EUSKADI DE INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, Y SE CONVOCA LA EDICIÓN DEL AÑO 2015 EN LA MODALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

---

75/2015 IL

### **I. ANTECEDENTES**

Por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que resulta preceptivo el informe de control de legalidad por parte de la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico (Viceconsejería de Régimen Jurídico en la actualidad).

### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS. CONTROL DE LEGALIDAD**

#### **A) Objeto**

El objeto del proyecto de Decreto es regular el Premio Euskadi de Investigación, con el fin de fomentar la actividad científica.

Se regula dicho premio con vocación intemporal, si bien con la precisión de que tendrá una rotación bienal, de modo que en los años pares la temática versará sobre Ciencia y Tecnología y en los años impares la temática versará sobre Ciencias Sociales y Humanidades.

El Premio Euskadi de Investigación será convocado anualmente por Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, si bien la convocatoria del año 2015 se efectúa a través de la disposición adicional del propio Decreto.

### **B) Procedimiento de Elaboración**

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general, que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo y adopta la forma de Decreto.

A este proyecto de disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (LPEDCG, en adelante), conforme a lo previsto en sus artículos 2 y 3.

El examen del procedimiento seguido en la elaboración del proyecto se efectúa, por tanto, a la luz de los criterios y requisitos indicados en la citada disposición legal.

En el presente caso, la petición de informe ha venido acompañada de la Orden por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto; la Orden por la que se aprueba con carácter previo el proyecto; la Memoria justificativa del proyecto de Decreto elaborada por la Directora de Política Científica; el Informe Jurídico elaborado por los servicios jurídicos departamentales de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios; el Informe de Emakunde; el Informe de Política Lingüística; y, finalmente, una Memoria complementaria emitida por la Directora de Política Científica dando respuesta a los informes de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, de la Dirección de Política Lingüística y de Emakunde.

En la Memoria justificativa del proyecto de Decreto elaborada por la Dirección de Política Científica se señala que pese a que se trata de una disposición de carácter general se ha prescindido del trámite de audiencia pública, al tratarse de una disposición peculiar ya que sólo va a afectar a una persona, es decir, no afecta a un colectivo amplio de personas o instituciones ni tiene una gran repercusión económica o social. Además de ello, se hace referencia a que es dificultoso identificar los posibles destinatarios de ese trámite de audiencia pública, al estar los investigadores dispersos en diversos centros y no tener un órgano representativo al que acudir para que el trámite resulte eficaz.

Debe concluirse, que se cumplen con carácter general las previsiones de la LPEDCG en la elaboración de la disposición, por lo que no se realiza observación alguna al respecto.

### **C) Fundamento competencial de la norma proyectada.**

El Proyecto se adapta en general a la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en cuanto a la titularidad y rango en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Desde un punto de vista material, el proyecto se incardina en las funciones atribuidas al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en materia de promoción y difusión de la actividad científica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **D) Estructura del Proyecto.**

En el expediente remitido por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura constan dos proyectos de Decretos diferentes: un primer borrador que fue objeto de aprobación previa cuando se dio inicio al expediente y un segundo borrador en el que se incorporan diversas modificaciones con respecto al primero, como consecuencia de las observaciones realizadas en el informe jurídico departamental, en el informe de Emakunde y en el informe de Política Lingüística.

El segundo proyecto de Decreto, que es el que se analiza en el presente informe, consta de parte expositiva, 11 artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final.

## **E) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material.**

### **1. Parte expositiva**

En la parte expositiva del Decreto se explica el objeto del proyecto normativo y se hace referencia a las diferentes disposiciones que han regulado el Premio Euskadi de Investigación desde que éste fue creado por Decreto 93/1996, de 7 de mayo, hasta el vigente Decreto 323/2010, de 30 de septiembre, que ahora se pretende modificar, expresando, finalmente, que es intención del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura proceder con carácter periódico anual a la convocatoria del Premio Euskadi de Investigación.

Si bien puede considerarse que la parte expositiva del proyecto expresa suficientemente, aunque de manera ciertamente somera, el fin o finalidades perseguidas, los principios inspiradores y los fundamentos legales o razones que aconsejan su aprobación, entendemos que la exposición de motivos hubiese sido más completa si se hubiese hecho una mínima referencia a dos cuestiones relevantes sobre su objeto: 1) la rotación bienal prevista en la temática o modalidad del Premio (los años pares la temática versará sobre Ciencia y Tecnología y en los años impares sobre Ciencias Sociales y Humanidades), y 2) la convocatoria del Premio en su edición del año 2015 que se realiza a través de la Disposición Adicional del Decreto.

### **2.- Articulado**

La parte dispositiva del Decreto expresa de manera ordenada las prescripciones y determinaciones que constituyen el contenido de la disposición.

Este nuevo Decreto mantiene básicamente la estructura del anterior (Decreto 323/2010, de 30 de septiembre), si bien se introducen diversas modificaciones en los requisitos que deben cumplir los investigadores y las investigadoras que optan al Premio, en el modo de tramitación de las solicitudes y presentación de candidaturas (se contempla la posibilidad de utilizar tanto un canal presencial como electrónico en la tramitación) y en la composición del Jurado.

En la segunda versión del Decreto se observa que se ha realizado un esfuerzo en adaptar su contenido a las indicaciones realizadas en el informe jurídico departamental emitido

por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, así como en los informes de Emakunde y Política Lingüística. Además de ello, la Dirección promotora de la disposición (Dirección de Política Científica) ha justificado aquellos aspectos de la regulación que se mantienen, a pesar de haber sido objeto de observación en los informes mencionados.

No se aprecian cuestiones de legalidad que merezcan ser destacadas, considerándose adecuado el contenido de la parte dispositiva.

### 3.- Disposición Adicional

En la Disposición Adicional se procede a la realizar la Convocatoria del Premio de Euskadi de Investigación en su edición de 2015, en su modalidad de Ciencias Sociales y Humanidades, en coherencia con lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto.

El importe del Premio convocado asciende a una cuantía bruta de 40.000 euros y se contempla que el plazo de presentación de candidaturas será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la disposición en el BOPV.

Finalmente, se prevé la tramitación anticipada del gasto para la convocatoria que se realiza, por lo que hay que considerar, dado que la resolución queda supeditada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de 2016, que el Departamento de Educación Política Lingüística y Cultura no contempla otro escenario diferente a que el pago al ganador o ganadora de la presente edición 2015 se realice el próximo año 2016.

No se anexan al proyecto de Decreto los diferentes modelos de documentos que han de ser presentados en la tramitación de la convocatoria y, en este sentido, mostramos nuestra coincidencia con la observación que se realiza en el informe jurídico departamental emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, de que dichos modelos deben ser incorporados al proyecto de Decreto y publicados junto con el mismo, a fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y seguridad jurídica que rigen en convocatorias de esta naturaleza.

### 4.- Disposición Derogatoria y Disposición Final

Se contempla de manera adecuada la derogación por el Decreto sometido a informe del último Decreto regulador del Premio Euskadi de Investigación (Decreto 323/2010, de 30 de septiembre), así como, a través de una Disposición Final, la eficacia temporal de la norma, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOPV.

### **III. CONCLUSIÓN**

Con las observaciones realizadas, se estima ajustado a derecho y, por tanto, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto sometido a informe.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.